LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco tiene como objeto formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno el estado y el país.

Que para alcanzar este objetivo es necesario fortalecer las bases del binomio enseñanza–aprendizaje, contando, para ello, con una planta de docentes con capacidad teórica–practica que le permita brindar a los jóvenes, ávidos de conocimiento, una educación de mayor calidad en cada una de las carreras que ofrece el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que el trabajo del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco se oriente a satisfacer las necesidades y expectativas de la población estudiantil**,** basado en indicadores de desempeño a partir de la profesionalización de los servidores públicos docentes.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES POR TIEMPO DETERMINADO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden interno y establece los requisitos para la contratación del personal docente por tiempo determinado del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, con base en los catálogos y tabuladores autorizados por las instancias federales y/o estatales correspondientes.

El objeto del citado reglamento es establecer las disposiciones generales que se deberán de observar para celebrar el Contrato individual de trabajo.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. **JUNTA** a la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco;
II. **TECNOLOGICO** al Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco;
III. **DECRETO** al Decreto de Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco;
IV. **DIRECTOR GENERAL** al Director General del Tecnológico;
V. **COMISIÓN** a la Comisión Dictaminadora;
VI. **REGLAMENTO** al presente ordenamiento;
VII. **DOCENTE** al trabajador que realiza actividades de docencia, investigación y vinculación, así como las demás que realicen sistemática y específicamente en apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje encargada de impartir frente a grupo los planes y programas de estudio de las carreras que se ofrecen en el Tecnológico;

VIII. **LINEAMIENTOS** a los Lineamientos que establecen los requisitos y condiciones que debe reunir el personal académico que imparte planes y programas de estudio en los Institutos Tecnológicos Descentralizados.

Artículo 3.- La aplicación de este reglamento corresponde al Director General del Tecnológico; así como los titulares de las unidades administrativas de su estructura organizacional involucradas en el proceso de contratación de docentes.

Artículo 4.- En el Tecnológico, las relaciones laborales del personal académico se regirán por lo dispuesto en:

I. La Ley Federal del Trabajo;
II. El Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco;
III. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
IV. El Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco; y
V. El presente Reglamento.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, el Tecnológico estará representado por su Director General, delegando facultades en el ámbito de su respectiva competencia al Director Académico, al Subdirector de Estudios Profesionales, a los Jefes de las Divisiones, al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, al Titular de la Unidad Jurídica o al servidor público a quien expresamente le otorgue atribuciones.

Artículo 6.- El contrato Individual de trabajo de los servidores públicos docentes de tiempo determinado deberá contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del Docente y del Tecnológico;

II. El servicio o servicios que deban prestar, los que se determinarán con precisión;

III. Si la relación de trabajo es por tiempo determinado o indeterminado, o por obra determinada;

IV. Categoría y puesto en que se va a desempeñar;

V. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;

VI. El horario de trabajo;

VII. La forma y el modo del sueldo; y

VIII. La forma, modo y tiempo de pago de las prestaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 7.- El contrato individual de trabajo es el documento en virtud del cual se formaliza la relación jurídica y laboral entre el Tecnológico y el docente, y los obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 8.- Para ser contratado por el Tecnológico como docente se requiere entregar la documentación que para tal efecto determine el Departamento de Recursos Humanos y que deberá ser establecida por la convocatoria correspondiente.

En caso de no presentarse ningún titulado se podrá contratar a quien tenga el 100% de los créditos de una licenciatura, siempre y cuando se comprometa a titularse a más tardar en dos semestres.

Artículo 9.- El contrato de trabajo de los servidores públicos docentes de tiempo determinado quedará sin efecto, sin responsabilidad para el Tecnológico en los siguientes casos:

I. Cuando contenga datos o se apoye en documentos apócrifos; y
II. Cuando el Servidor Público no se presente a tomar posesión del empleo conferido en un plazo de cuatro días a partir de su vigencia, salvo causa justificada.

Artículo 10.- El Tecnológico solo podrá rescindir la relación de trabajo, por causa justificada, sin responsabilidad para el mismo, cuando el servidor público incurra en los casos previstos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 11.- El servidor público podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad para el mismo, cuando el Tecnológico incurra en las causales previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 12.- El servidor público que presente su renuncia voluntaria, en un término no mayor de quince días contados a partir de la presentación de la misma, recibirá el pago de sus partes proporcionales de vacaciones y su correspondiente prima así como la del aguinaldo que se le adeuden, siempre y cuando presente sus constancias de no adeudo al Tecnológico, cuando sea necesario.

Artículo 13.- Los titulares de los Departamentos a que se refiere el artículo anterior, deberán expedir las constancias respectivas en un término máximo de tres días, contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre que no haya adeudo pendiente.

Artículo 14.- Para efectos de asignación de plazas a los docentes, se estará a lo dispuesto por los Lineamientos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 15.- La Comisión Dictaminadora estará integrada y funcionará de conformidad con lo que establecen los Lineamientos.

Artículo 16.- La Comisión integrará y emitirá su dictamen de acuerdo al análisis del expediente respectivo y el resultado de las pruebas lo remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas, para que esta última proceda a la contratación.

Artículo 17.- El Director General tendrá la facultad de nombrar provisionalmente a docentes para ocupar horas/semana/mes, en caso de contingencia o por abandono de trabajo de algún docente, hasta la conclusión del semestre que corresponda, sin necesidad de emitir convocatoria, con el objeto de cubrir las horas/semana/mes que queden vacantes.

En tales casos, los contratos se limitarán a la conclusión del semestre correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente ordenamiento legal deberá de darse a conocer entre la comunidad estudiantil, administrativa y docente del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

TERCERO.- Se deroga el Reglamento para el ingreso, contratación por tiempo determinado y contratación por tiempo indeterminado de los servidores públicos

docentes expedido por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, el 10 de julio de 2001.

Aprobado por la H. Junta Directiva en la Nonagésima Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de mayo de dos mil trece.

Tianguistenco, Estado de México, cinco de septiembre de dos mil trece.

EL SECRETARIO

Mtro. DAVID MELGOZA MORA
DIRECTOR GENERAL DEL TEST